go, representado por el Procurador señor Isorna Casal, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 9 de abril de 1961, que resolvió recurso de alzada interpuesto contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provin-cial de Ponievedra de 31 de julio de 1979, relativa al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actoa Jurídicos Documen-

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre

de 1956.
Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Isorna Casal en nombre y representación de don José Vigueira Lago, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de s de abril de 1981, debemos declarar y declaramos que la resolu-ción impugnada es conforme a derecho; sin hacer expresa con-

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de octubre de 1984.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martin Fernández.

limo. Sr. Director general de Tributos.

26107

ORDEN de 12 de octubre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de la Contencioso-Administrativo, Sec-ción Segunda, de la Audiencia Nacional, en recurso 22,108, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, interpuesto por Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima-.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 30 de marzo de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Ad-ministrativo. Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el ministrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 22.108, interpuesto por la Entidad «Inmobiliarla Urbis. S. A.», representada por el Procurador señor Deleito Villa, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 11 de junio de 1981, relativa al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1983.

de 1953,

Este Ministerio ha tenido a blen disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Deleito Villa, en nombre y representación de "Inmobiliaria Urbis, S. A.", contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 11 de junio de 1981, debemos declarar y declaramos que la referida resolución no se acomoda a derecho, la que anulamos, ordenando anular la liquidación impugnada, declarando aplicable la bonificación fiscal a que se hace referencia al préstamo hipotecario concedido a la Entidad recurrente por la Caja de Ahorros y Monte de Pledad de Madrid, en virtud de escritura pública de 9 de mayo de 1976, sin imposición de costas.»

Le que comunice a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de octubre de 1984.—P. D., el Subsecretario de Economia y Hacienda, Miguel Martin Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

26108

ORDEN de 15 de octubre de 1984 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 15 de junio de 1984, en el recurso contencioso-administrativo, número 308.002, interpuesto contra Orden del Ministerio de Comercio de 4 de enera de 1978 por don Angel Marugán Arranz.

limo Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 306.002, en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunai Supremo; entre don Angel Marugán Arranz, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden del Ministerio de Comercio de 4 de enero de 1978, sobre regulación del precio de las estancias en los garajes públicos, se ha dictado con fecha 15 de junio de 1924 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso interpues-to por don Angel Merugán Arranz contra la Orden del Minis-terio de Comercio y Turismo de 4 de enero de 1978, la cual confirmamos en todo su texto menos en su artículo 2°, que declaramos nulo, negando a la misma eficacia retroactiva, con-siderándose válidos los precios concertados con los clientes desde la vigencia del Real Decreto 2495/1977 al 5 de enero, así como las tarifas que se hayan establecido, manteniendo su vigencia

después de tal Orden, declarándose el derecho de cobrar estas cantidades, si se hubieran dejado de percibir como consecuen-cia de la referida Orden, y siempre hasta su entrada an vigor; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso a persona determinada».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publi-candose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Loy reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

efectos.

Madrid, 15 de octubre de 1984 .- P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martin Fernández.

Ilmo, Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

26109

ORDEN de 15 de octubre de 1984 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de diciembre de 1983, supremo, actada con recha 1ª de actembre de 1983, en el recurso contencioso - administrativo núme-ro 41.739, interpuesto contra la sentencia de la Au-diencia Nacional de 13 de noviembre de 1981 por la Compania «Iberia, Lineas Aéreas de España, Socledad Anonima.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 41.739 ante la Sala Tercera del Tribunai Supremo, como consecuencia de la apelación interpuesta por la Abogacia del Estado contra la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 13 de noviembre de 1981, interpuesto por la Compañía «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», se ha dictado sentencia con fecha 14 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva se como sigua. es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el representante de la Administración General del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 13 de noviembre de 1961, en los autos de que dimana este rollo, y no se hace imposición de costas». imposición de costas».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicandose el aludido failo en el Boletín Oficial del Estado, todo ello en cumplimiento de lo previsto en al artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás offertes

efectos.

Madrid, 15 de octubre de 1934.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martin Fernández.
Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

26110

ORDEN de 18 de noviembre de 1984 por la que se prorroga a la firma «Manpac, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel soporte y la exportación de rallos de papel para decoración.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manpac, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel soporte y la exportación de rollos de papel para decoración, autorizado por Orden de 19 de mayo de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio). Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de octubre de 1985, a partir del 24 de junto de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Manpac, S. A.», con demicilio en poligono industrial de Gamonal-Villimar, Burgos, y NIF A-28-112951.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de noviembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación,

26111

ORDEN de 18 de noviembre de 1984 por la que se prorroga a la firma «S. Franco Española de Alambres, Cables y Transportes Aéreos» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambrén de acero y la exportación de cables y confant de alambres. cables y cordones de alambre.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediênte promovido por la Empresa -S. Franco Española de

Alambres, Cables y Transportes Aéreos», colicitando prórroga del régimen de tráfico de périeccionamiento activo para la importación de alambrén de acero y la exportación de cables y cordones de alambre, autorizado por Orden de 18 de noviembre de 1983 (-Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre). Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de octubre de 1965 el régimen de trá-fico de perfeccionamiento activo a la firma «S. Franco Espa-ñola de Alambres, Cables y Transportes Aéreos», con domicilio en José Luis Goycaga, 31, Erandio (Vizcaya), y NIF A 48-010565.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de noviembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruíz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 18 de noviembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Unidad Hermética, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de motocompresores herméticos frigo-26112

limo. Sr.: Cumplidos los trámites regiamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unidad Hermética, S. A.»,

solictiando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de motocompresores herméticos frigorificos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Unidad Hermética, S. A.», con domicilio en Sant Quirze del Vallés (Barcelona) y NIF A-08-131823.

Segundo,-Las mercancias a importar son:

- 1. Fleje de hierro o acero, simplemente laminado en frio, calidad AFNOR NFC 28925-GRADE FEV 330-85 HD (composición: C, 0,08 por 100; Mn, 0,8 por 100; P, 0,08 por 100; Si, 1 por 100 máx), de 231,8 milímetros de ancho por 0,5 a 0,65 milímetros de grueso (P. E. 73.12.29).
- Hilo de cobre esmaltado, aislado para la electricidad, cla-se térmica H = 180° (P. E. 85.23.05).
- 2.1 Para bobina fase principal, de diâmetro entre 0,42 y 1,15 milímetros.
- 2.2 Para bobina fase auxiliar, de diámetro entre 0,25 y 0,90 milímetros.
- Aluminio en bruto sin alear, 99,5 a 99,7 por 100, posición estadística 73.01.11.

Tercero.-Los productos a exportar son:

	Tensiones V/Hz	Cilindrada cm²	Potencia CV	Peso neto
I. Motocompresores herméticos frigorificos (po- sición estadística 84 il.35.2) de 0,4 KW o menos:			·	-
I.1 Modelo AE12Z7	220/240 V 50 Hz 200-220/230 V 50/60 Hz 200/240 V 50 Hz 110/115 V 50/60 Hz 200-220/230 V 50/60 Hz 220/240 V 50 Hz	4,03 4,50 5,47 5,47 5,47 5,47 7,57 7,57 7,57 7,57	1/10 1/8 1/8 1/6 1/6 1/6 1/6 1/5 1/5 1/5 1/5 1/4 1/4 1/4 1/4 1/3 1/3 3/8 3/8 3/8 3/8 3/8 1/6 1/12 1/8 1/6 1/10 1/5 1/5 1/5	8,40 8,40 8,40 9,50 9,50 9,50 9,50 9,50 10,00 10,00 11,50 11,50 11,50 11,50 11,50 8,40 10,00 8,40 8,40 10,00 8,40 8,40 10,00 9,50 9,50
más de 0,4 KW (P. E. 84.11.35.2); II.1 Modelo AEi413A	200/230 V 50 Hz 220/240 V 50 Hz 200/230 V 50/80 Hz 220/240 V 50 Hz	14,00 26,50 8.85 12,00 18,12 25,93 25,93 13,40 18,64 21,78 26,15 32,70 34,25 14,00 16,00 34,25 12,00	3/8 1/2 1/4 3/8 1/2 3/4 3/4 3/8 7/8 1 1 1/4 2 1/2 1 5/8 1/3 1/3 1/3 3/4 1/3	11,50 21,80 10,00 11,20 21,80 22,70 22,70 12,30 20,40 20,50 22,70 22,70 11,50 11,50 11,50 11,20